



## **COMUNICADO DE LA FUNDACIÓN MYRNA MACK EN RELACIÓN A LA INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN**

La Fundación Myrna Mack ve con profunda preocupación la reciente acción de inconstitucionalidad que pretende suspender la vigencia de la primera parte del tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación puesto que sienta un nefasto precedente en el ámbito de la jurisdicción constitucional, que afectará el trabajo de las Comisiones de Postulación, perjudicando el sistema de justicia nacional.

El interponente argumenta la supuesta violación al “principio de jerarquía normativa”, mismo que a su entender, radica en el irrespeto a los artículos 44, 157, 175, 204 y 207 de la Constitución Política de la República. Sin embargo, la acción promovida pasa por alto otro de los elementos esenciales que sustentan todo el sistema constitucional guatemalteco, como lo es el principio de igualdad.

Respecto del principio de igualdad, recogido en el artículo 4º del Texto Fundamental, la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que la prohibición legal de ser seleccionados dentro de la nómina de candidatos que reúnan los requisitos previstos en la ley o exigidos en la convocatoria, a quienes se determine ser cónyuges o tener parentesco por afinidad o consanguinidad, en los grados de ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva comisión de postulación, tiene como finalidad precisamente hacer efectivo el mencionado principio constitucional.

En efecto, la prohibición pretende evitar que se beneficie, directa o indirectamente, la posible postulación de una persona, fomentando el nepotismo y en condiciones de superioridad frente a los otros candidatos participantes, vulnerando así el principio de igualdad. Tal finalidad se extiende a todo el texto de la Ley de Comisiones de Postulación, como se denota de la lectura del primer considerando de la misma, que estatuye: *“La Constitución Política de la República institucionalizó Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia participativa y representativa...”*.

Asimismo el Tribunal Constitucional ha reiterado que la igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley.

De lo expuesto resulta evidente que la acción presentada, no toma en consideración que las normas constitucionales no pueden ser interpretadas de manera aislada. Al incurrir en el error señalado, promueve la violación al principio de igualdad. Por ello si la Corte acoge la solicitud de inconstitucionalidad planteada, contribuiría decisivamente al debilitamiento de todo el sistema de justicia nacional; además de apartarse, contradictoriamente, de su abundante jurisprudencia en el tema (Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página No. 14, sentencia: 16-06-92; Gaceta No. 64, expediente No. 583-01, sentencia: 02-05-02; Gaceta No. 59, expedientes acumulados Nos. 491-00 y 525-00, sentencia: 16-06-00).

Los jueces y abogados deben ser garantes del Estado de Derecho, no sus detractores. En dicho sentido es su obligación, legal y ética, asegurar que se presenten las condiciones necesarias para el imperio de la ley. Esto exige que los procesos y procedimientos que buscan la integración de las Cortes, incluido el trabajo de las Comisiones de Postulación, se lleven a cabo de manera, ética, transparente y con total apego a la ley. Por ello resulta intolerable que se pretenda provocar conflictos de intereses, que permitan la existencia de inequidades entre los postulantes. Esta actitud está en manifiesta violación a lo estatuido en la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial, el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la normatividad deontológica propia del ejercicio de la judicatura.

El imperio de la ley es el ejercicio ético y político que habilita el control jurídico del poder, garantizando al ciudadano certidumbre y seguridad. Trasciende a la normativa misma y obliga de manera imperativa a la personas a sujetarse a los principios que inspiran al Derecho, en particular su máxima aspiración: la Justicia.

Guatemala 9 de junio de 2014.